BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | **4 de junio de 2004** | **Núm. 81-1**

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000065 Modificación de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, para ampliar y universalizar las deducciones por maternidad y por cuidado de ascendientes y personas discapacitadas.

Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000065

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Proposición de Ley de modificación de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, para ampliar y universalizar las deducciones por maternidad y por cuidado de ascendientes y personas discapacitadas.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de junio de 2004.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta ante el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley de modificación de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, para ampliar y universalizar las deducciones por maternidad y por cuidado de ascendientes y personas discapacitadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a Derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 2004.—**Josep Antoni Duran i Lleida,** Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Exposición de motivos

Mediante la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, se reformó parcialmente el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se introdujo una modificación a través de la cual las mujeres con hijos menores de tres años que realicen una actividad por cuenta propia o ajena tienen derecho a percibir una cantidad de 100 euros mensuales en concepto de deducción del mencionado impuesto. Dicha disposición ha sido refundida en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Una de las prioridades del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), ha sido la política de apoyo y protección a la familia. Se han llevado a cabo numerosas iniciativas específicas en esta materia, al tiempo que se ha aprovechado la tramitación de Leyes, como la reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas antes mencionado, con la finalidad de introducir medidas de protección a las familias.

En esta misma línea y en concordancia con el compromiso programático de Convergència i Unió a las elecciones a Cortes Generales de 2004, el Grupo Parlamentario Catalán (CiU) considera necesario universalizar la ayuda de 100 euros al mes para todas las familias con hijos menores de tres años, así como las que tienen ascendientes y/o personas discapacitadas a su cargo. Universalizar la ayuda significa que pueden percibirlo todos los contribuyentes, tanto si trabajan por cuenta ajena o propia como si no, ello requiere eliminar el límite que aplica la ley vigente, de las cuotas devengadas a la Seguridad Social y Mutualidades, límite que por naturaleza ya resultaba discriminatorio hacia las personas con menores salarios.

Por otra parte, la ayuda mensual de 100 euros al mes se incrementa en un 50% para aquellas familias con ingresos inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Es por todo ello que el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta la siguiente proposición de Ley.

Artículo único. Modificación del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se modifica el artículo 83, que queda redactado como sigue:

«Artículo 83. Deducción por maternidad y por cuidado de ascendientes y de personas discapacitadas.

1. Los contribuyentes con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 43 de esta Ley, podrán minorar la cuota diferencial de este impuesto en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

Cuando la inscripción no sea necesaria, la deducción se podrá practicar durante los tres años posteriores a la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare.

La deducción se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos previstos

2. Las personas que tengan a su cargo ascendientes de más de 55 años que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, podrán minorar la cuota diferencial de este impuesto en 1.200 euros anuales por cada uno de ellos.

3. Las personas que tengan a su cargo alguna persona discapacitada, cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, podrán minorar la cuota diferencial de este impuesto en 1.200 euros anuales por cada una de ellas.

4. Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono de las deducciones a las que se refieren los números anteriores de forma anticipada. En estos supuestos, no se minorará la cuota diferencial del impuesto.

5. Reglamentariamente se regularán el procedimiento y las condiciones para tener derecho a la práctica de estas deducciones, así como los supuestos en que se pueda solicitar de forma anticipada el abono de las mismas.

6. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de las reducciones respecto de los mismos ascendientes, descendientes o personas discapacitadas a cargo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

7. En el caso de contribuyentes que formen parte de unidades familiares cuyos ingresos no superen en 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, o bien que formen parte de familias monoparentales tal como se definen en el artículo 84.12.ª de esta ley, las deducciones previstas en este artículo se incrementarán en un 50%.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**